

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE LABORATORIO A PRECIO FIJO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS S.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CIMAV", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JUSTO MARTÍNEZ CARRAZCO; Y POR LA OTRA PARTE, FLEXILAB S. A. DE C. V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO POR EL C. MARIO MARTÍN GARZA MARROQUÍN, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL CIMAV":

1. Ser una empresa de Participación Estatal Mayoritaria con el carácter de Entidad Paraestatal Federal, creado por dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su XXVI vigésima sexta sesión ordinaria de fecha 31 de agosto de 1994, que se encuentra constituida en Escritura Pública Número 42, del Protocolo del Patrimonio Inmueble Federal Número dos, otorgada ante la Fe del Lic. Juan José Royo Provencio, en funciones de Notario por separación del Titular de la Notaría Pública Número 12, Lic. Armando Herrera Acosta, en fecha 25 de octubre de 1994, y registrada bajo el número 233, folios 143, del Libro 36 de la Sección Cuarta, del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, con fecha 23 de marzo de 1995.
2. Que tiene por objeto principalmente coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, así como fortalecer la infraestructura científica y tecnológica regional y nacional en las ramas de su especialidad. Lo anterior, según consta en el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 42, del Protocolo del Patrimonio Inmueble Federal Número 2, otorgada ante la Fe del Lic. Juan José Royo Provencio, en funciones de Notario por separación del Titular de la Notaría Pública Número 12, Lic. Armando Herrera Acosta y registrada bajo el número 233, folios 143, del Libro 36 de la sección cuarta, del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos.
3. Que el **C.P. Justo Martínez Carrasco**, cuenta con las facultades conferidas en el Mandato General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración otorgado por el Director General del Centro de Investigación en Materiales Avanzados S.C., en fecha 16 de mayo de 2019, el cual consta en la Escritura Pública número 21,708 otorgada ante la fe del Licenciado Sergio Granados Pineda, Notario Público Número Tres del Distrito Judicial Morelos, contando con las facultades conferidas en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público.
4. Que es su voluntad celebrar el presente contrato a fin de que "**EL PRESTADOR**" le suministre los bienes o servicios que se describen en las órdenes de compra número **1M190303 y 1M190305**.
5. Que la adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa**, autorizada por el Comité de Técnico y de Administración del Fideicomiso del CIMAV, de conformidad con lo establecido por los artículos 23, 26, 30, 50 y 54 de la Ley de Ciencia y Tecnología, así como por las Reglas de Operación del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Centro de Investigación en Materiales Avanzados S.C., los lineamientos del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Centro de Investigación en Materiales Avanzados S.C., y demás normatividad aplicable a las adquisiciones, arrendamientos y servicios, y para cubrir las erogaciones que se deriven de este Contrato, se afectará la partida presupuestal número **53101** del proyecto **70049**.
6. Que su Registro Federal de Contribuyentes es **CIM941025MJ1**.
7. Que para la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, señala como domicilio el ubicado en **Calle Miguel de Cervantes número 120 del Complejo Industrial Chihuahua en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.**

II. **DECLARA "EL PROVEEDOR":**

1. Que es una sociedad anónima capital variable debidamente constituida conforme a las leyes de los estados unidos mexicanos, en términos de la escritura pública número 71,432 de 16 de junio de 1997 otorgada ante Notario Público Número Cuatro, Lic. Vicente Lechuga Manternach, en Toluca, Estado de México, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio bajo el folio mercantil que le correspondió.
2. Que el C. **Mario Martín Garza Marroquín** cuenta con las facultades necesarias y suficientes para actuar con la representación legal de la mencionada empresa, las cuales le fueron otorgadas en su carácter de Representante y Apoderado Legal, misma que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido revocadas, modificadas o condicionadas en forma alguna, por lo que cuenta con la personalidad y capacidad legal.
3. Que tiene capacidad jurídica para obligarse de conformidad con el objeto de este instrumento; que dispone de la organización, experiencia y demás elementos técnicos, económicos y humanos suficientes para ello, y que conoce en su integridad el equipo materia de este contrato, para llevar a efecto los servicios.
4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en los artículos 29 fracción VIII, 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
5. Que es su deseo celebrar el presente contrato y bajo protesta de decir verdad, manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en términos de lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
6. Que su Registro Federal de Contribuyentes es **FLE970616US1**.
7. Que para los efectos del presente Contrato señala como su domicilio legal el ubicado en la **CALLE MANUEL SOTELO, NÚMERO 520, COLONIA MORELOS, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.**

III. **DECLARAN AMBAS PARTES:**

ÚNICO. Que vistas las anteriores declaraciones, reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y acreditan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente Contrato al tenor de las siguientes:

PRIMERA. OBJETO. "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar **EQUIPO DE LABORATORIO**, conforme a las características, **especificaciones, términos y condiciones** que se establecen en el clausulado del presente Contrato, en las órdenes de compra número **1M190303 y 1M190305** así como las cotizaciones número **2444 y 2443** emitida para tales efectos por "EL PROVEEDOR".

Los bienes objeto del presente contrato deberán ser entregados en las instalaciones de "EL CIMAV" **UNIDAD MONTERREY** ubicadas en calle Alianza Norte 202, Parque de Investigación e Innovación Tecnológica, Apodaca, Nuevo León, México, específicamente en área de ALMACEN, mismos que serán recibidos por personal adscrito a "EL CIMAV".

SEGUNDA. PRECIO. El importe **TOTAL** del presente contrato es de **\$919,994.77 (NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 77/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidad que incluyen todos impuestos, gastos y fletes relacionados con las órdenes de compra número **1M190303 y 1M190305**.

La cantidad señalada compensará a "EL PROVEEDOR" por los materiales, insumos, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica y administrativa; prestaciones sociales y laborales a su personal, así como por todos los gastos que se originen como consecuencia de este Contrato, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. LUGAR Y FORMA DE PAGO. La cantidad a que hace referencia la cláusula SEGUNDA del presente contrato se otorgará de acuerdo al programa de pagos y en los términos que determine "EL CIMAV" dentro de las órdenes de compra que para tal efecto se erogaron. Para ello "EL PROVEEDOR" deberá presentar previamente para contra recibo el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) en formato PDF y XML correspondiente de acuerdo a las instrucciones de "EL CIMAV", lo cual será ante el **Departamento de Adquisiciones** y con la debida anticipación a la fecha programada para el pago, a fin de que pueda ser revisada y autorizada. El Comprobante Fiscal Digital (CFDI) deberá cumplir con los requisitos fiscales a entera satisfacción de "EL CIMAV".

CUARTA. Los pagos se efectuarán mediante depósito y/o transferencia a la cuenta bancaria habilitada para tales efectos por "EL PROVEEDOR".

QUINTA. ÁREA ADMINISTRATIVA RESPONSABLE. Personal autorizado de "EL CIMAV", cuando así lo estime conveniente, se encargará de comprobar, supervisar y verificar la realización correcta y eficiente de los servicios objeto del presente contrato, en tal virtud, "EL CIMAV" designa como responsable de vigilar el cumplimiento del presente contrato al **DR. FRANCISCO SERVANDO AGUIRRE TOSTADO**, atendiendo en todo momento a las cláusulas del mismo, en cumplimiento al Artículo 84, Séptimo Párrafo de "El Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTA. CANCELACIÓN Y REVOCACIÓN UNILATERAL. "EL CIMAV" se reserva el derecho de cancelar de manera unilateral la orden de compra que motiva el presente instrumento, o cualquier parte de la misma, así como a revocar unilateralmente parcial o totalmente el presente Contrato, si "EL PROVEEDOR" no hubiese cumplido las condiciones pactadas. Lo anterior se realizará mediante aviso por escrito a este último. En el evento de tal cancelación "EL CIMAV" pagara todos los bienes o servicios entregados y/o terminados. Cuando se recibiere cualquier aviso de cancelación bajo este Contrato, "EL PROVEEDOR" a menos que se indicará otra cosa, inmediatamente cancelará todos los pedidos o subcontratos dados o hechos en cumplimiento de esta orden de compra. El ejercicio por parte de "EL CIMAV" de los derechos de cancelación reservados en este párrafo, no dará origen a ninguna responsabilidad por parte de "EL CIMAV" excepto cuando se especifique en este párrafo y no tendrá el efecto de desistir a la reclamación de los daños a que de otra manera tendrá derecho "EL CIMAV". Liberando en este acto "EL PROVEEDOR" a "EL CIMAV" de cualquier obligación posterior al momento de la cancelación ya sea total o parcial.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL. "EL PROVEEDOR" será el único responsable del personal que emplee con motivo de los trabajos a que se refiere este Contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civil que resulten, conforme a los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo. Por lo mismo, "EL PROVEEDOR" exime a "EL CIMAV" de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de "EL CIMAV", sea cual fuere la naturaleza del conflicto, por lo que en ningún caso podrá considerarse a ésta como patrón solidario o sustituto.

"EL PROVEEDOR" se compromete a sacar en paz y a salvo a "EL CIMAV" de cualquier reclamación que con motivo del presente Contrato pretendiere su personal, pagando en todo caso los gastos y prestaciones necesarios.

Quando "EL PROVEEDOR" tuviere conocimiento de que cualquier disputa laboral, real o potencial, estuviere demorando o amenazare con demorar el desempeño oportuno del presente Contrato, inmediatamente dará a "EL CIMAV" aviso de la situación incluyendo toda la información relevante con respecto a la misma.

OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Las partes acuerdan que "EL PROVEEDOR" no podrá ceder, traspasar o enajenar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este

Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la autorización por escrito de "EL CIMAV".

NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este Contrato que resulte de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudará la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, si así lo manifiesta "EL CIMAV".

DÉCIMA. GARANTÍA: "EL PROVEEDOR" garantiza, de manera específica y sin reservas que, al momento de entregar, los bienes o servicios adquiridos, serán comercializables, libres de cualquier defecto en material o mano de obra, y que se ajustarán a los requerimientos de la Orden de Compra para tal efecto generada, "EL CIMAV" dará a "EL PROVEEDOR" notificación sobre cualquier defecto o no conformidad de esta naturaleza de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en las órdenes de compra número **1M190303 y 1M190305**, origen del presente contrato.

"EL PROVEEDOR" acepta que el pago parcial o total que realiza "EL CIMAV" en relación a los servicios o productos que importan las órdenes de compra número **1M190303 y 1M190305** no constituirá la aprobación o aceptación de tal bien o servicio y "EL CIMAV" se reserva el derecho de inspeccionar los bienes o servicios, incluso después de realizado el pago de manera parcial o total.

"EL PROVEEDOR" se obliga expresamente a reembolsar a "EL CIMAV" el precio de compra o costo de contratación de cualquier bien o servicio que se hallare defectuoso o que no se ajustare a las especificaciones, dibujos o muestras, o que no se enviare de acuerdo con el calendario de entrega de "EL CIMAV" y que se devolviera a "EL PROVEEDOR".

De igual forma convienen las partes que el bien o servicio rechazado se devolverá a costo de "EL PROVEEDOR" y este último en su caso soportará todo riesgo de pérdida en cuanto al bien o servicio rechazado.

Es facultad de "EL CIMAV" el retener el bien o servicio rechazado y corregir cualquier defecto o inconformidad con las especificaciones, dibujos o muestras. El costo de esta corrección se negociará entre las partes y el precio a pagar por parte de "EL CIMAV" se ajustará de acuerdo con "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. La información derivada del presente contrato será propiedad de "EL CIMAV", por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá utilizarla, copiarla ni reproducirla sin el consentimiento expreso de ésta. "EL PROVEEDOR" se compromete a no divulgar bajo ninguna circunstancia y sin previa autorización por escrito de "EL CIMAV" los diseños, especificaciones, fórmulas e información sobre manufactura ya que estos datos son propiedad de "EL CIMAV".

DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS.

I. GARANTIA DE ANTICIPO: Con fundamento en los artículos 48 fracción I, y 49 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 103 de su Reglamento "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar la correcta aplicación del 100% del monto del anticipo, para lo cual deberá presentar a "EL CIMAV" dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente contrato, una **FIANZA** expedida por una institución constituida y autorizada conforme a las leyes mexicanas, en favor de la "EL CIMAV", por un monto equivalente al total del anticipo (**25% veinticinco por ciento**), a fin de garantizar que este se utilizará para la ejecución de las obligaciones que se encuentran previamente establecidas en el presente contrato, misma que será liberada cuando "EL PROVEEDOR" entregue la totalidad de los bienes conforme a lo pactado y previa solicitud escrita.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo que antecede, "EL PROVEEDOR" no ha otorgado la fianza respectiva, "EL CIMAV" podrá determinar la rescisión del mismo, sin responsabilidad alguna para éste.

La póliza de fianza de anticipo deberá de contener como mínimo las siguientes previsiones contenidas en el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

- I. Que se otorga en atención a todas las estipulaciones de este contrato.
- II. Que para cancelar la fianza, es requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales expedida por "EL CIMAV".
- III. Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de las obligaciones que garantiza y continuará en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento de este contrato, así como durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- IV. Que la Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de fianzas, aun para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

II. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Con fundamento en los artículos 48 fracción II, y 49 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 103 de su Reglamento "EL PROVEEDOR" garantizará el cumplimiento del presente contrato mediante una póliza de fianza emitida por Institución Afianzadora autorizada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la cual equivaldrá al 100% (cien por ciento) del monto total estipulado en la cláusula **SEGUNDA** del mismo, incluyendo Impuesto al Valor Agregado, en la que se señale como beneficiario al Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C. Esta garantía será entregada por "EL PROVEEDOR" a "EL CIMAV" dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que se suscriba este contrato.

La póliza de fianza de cumplimiento de contrato deberá de contener como mínimo las siguientes previsiones contenidas en el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

- I. Que se otorga en atención a todas las estipulaciones de este contrato.
- II. Que para cancelar la fianza, es requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales expedida por "EL CIMAV".
- III. Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de las obligaciones que garantiza y continuará en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento de este contrato, así como durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- IV. Que la Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de fianzas, aun para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La fianza deberá contemplar una vigencia indefinida, que comprenda desde la fecha en que se suscriba el presente contrato y deberá permanecer en vigor hasta que "EL CIMAV" la libere. En el supuesto de que "LAS PARTES" convengan la modificación del contrato vigente, en términos de la **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA**, "EL PROVEEDOR" deberá contratar la ampliación de la fianza, presentando la modificación y/o endoso de la garantía dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la firma del convenio que modifique el instrumento original, por el importe del incremento o modificación correspondiente. Una vez concluida la ejecución del presente instrumento, "EL CIMAV" procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que "EL PRESTADOR" inicie los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES. "EL CIMAV" impondrá las siguientes penas convencionales con cargo a "EL PROVEEDOR" por atraso o incumplimiento de las fechas programadas de entrega de los bienes o inicio o terminación de los servicios, o por el incumplimiento de la calidad pactada en esta Orden de Compra:

- a) En el caso de la entrega de los bienes, que presenten incumplimiento en las fechas de entrega o la calidad pactada, se le cobrará "EL PROVEEDOR" todos los costos que "EL CIMAV" erogue por adquirir con otro proveedor el bien no entregado en las condiciones pactadas en esta Orden de Compra.

b) En el caso de prestación de los servicios, que no se inicien o termine en el tiempo pactado, que no se preste con la calidad pactada o que el personal para efectuar el servicio no se presente, la pena convencional será la de descontarle del pago total el 10% del monto total de esta Orden de Compra, por cada una de las situaciones expuestas.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN. Las partes convienen que "EL CIMAV" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato, misma que opera de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, cuando con "EL PROVEEDOR" incumpla con las obligaciones a su cargo, para lo cual bastará únicamente que "EL CIMAV" comunique la decisión por escrito a "EL PROVEEDOR", las causas de incumplimiento en que haya incurrido a efecto de que éste en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación exponga lo que a su derecho corresponda y, en su caso, aporte las pruebas que considere conveniente, una vez concluido el referido plazo, "EL CIMAV" emitirá la resolución que corresponda dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que "EL PROVEEDOR" haya recibido la notificación antes mencionada, declarando la rescisión o bien otorgado el plazo que a su juicio proceda para que "EL PROVEEDOR" cumpla con sus obligaciones, en el entendido que la resolución será emitida por "EL CIMAV" ya sea que "EL PROVEEDOR" haya o no manifestado lo que a su derecho corresponda. "LAS PARTES" convienen expresamente y por mutuo acuerdo que la referida resolución no admitirá el ejercicio de acción o recursos alguno. Las causas que pueden dar lugar a que "EL CIMAV" inicie el proceso de rescisión administrativa de este contrato son:

- a) Si "EL PROVEEDOR" no ejecutare oportuna y eficazmente los trabajos de acuerdo con lo convenido por las partes.
- b) Si suspendiere injustificadamente la ejecución de los trabajos o si no les diera la debida atención por medio del personal competente.
- c) Si no realizare los trabajos objeto del presente Contrato eficiente y oportunamente.
- d) Si cedere, traspasare o en cualquier forma enajenare, total o parcialmente, los derechos y obligaciones del presente Contrato, salvo los derechos de cobro en cuyo caso sea con la autorización por escrito de "EL CIMAV".
- e) Si fuere declarado en concurso mercantil en cualquiera de sus dos etapas.
- f) En general, por cualquier causa imputable a "EL PROVEEDOR" o a su personal que implique incumplimiento, total o parcial, a lo previsto en el presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme al artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA. La vigencia del presente Contrato será a partir de su firma y hasta la entrega total de los bienes, acordándose por "LAS PARTES" un plazo máximo de 56 días naturales posteriores a la firma del presente instrumento, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado. Si terminada la vigencia de este Contrato "EL CIMAV" tuviera la necesidad de seguir adquiriendo bienes de "EL PROVEEDOR", se requerirá la celebración de un nuevo Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. La dependencia o entidad podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos la dependencia o entidad reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. Las partes podrán, en el momento que lo deseen, modificar, por escrito, los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento o en su anexo, previo consentimiento de los contratantes, debiéndose agregar a este Contrato, como parte integrante del mismo. Dichas modificaciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA NOVENA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. El presente Contrato constituye el acuerdo íntegro entre las partes en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación

o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad a la fecha en que se firme el mismo.

VIGÉSIMA. - NORMATIVIDAD APLICABLE. "EL CIMAV" y "EL PROVEEDOR" se obligan a sujetarse estrictamente para la adquisición y entrega de los bienes objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a los artículos 23, 26, 30, 50 y 54 de la Ley de Ciencia y Tecnología, así como por las Reglas de Operación del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Centro de Investigación en Materiales Avanzados S.C., los lineamientos del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Centro de Investigación en Materiales Avanzados S.C., a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su reglamento; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN. Los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de la Ley aplicable y serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública, de acuerdo a los artículos 59, 60, 61, 62, 63 y 64 de esta ley. Para todo aquello que no se encuentra previsto y/o pactado expresamente en este contrato, las partes estarán a disposición del código civil federal en los artículos 2248 al 2322 en materia de compraventa. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo lo no previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, por lo que renuncian al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

PREVIA LECTURA DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES ACEPTAN QUEDAR OBLIGADAS EN TODOS SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES, LOS CUALES SE CONSTITUYEN EN LA EXPRESIÓN COMPLETA DE SU VOLUNTAD Y LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN TRES TANTOS, EN SIETE FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL 25 DE OCTUBRE DE 2019.

POR "EL CIMAV "

POR "EL PROVEEDOR"


C.P. JUSTO MARTÍNEZ CARRAZCO
MANDATARIO LEGAL DEL CENTRO DE
INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS S.C.


C. MARIO MARTÍN GARZA MARROQUÍN


DR. FRANCISCO SERVANDO AGUIRRE TOSTADO
RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

